

Expediente: **314/13**

Carátula: **CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **28/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO*

900000000000 - *PEDRAZA, NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO*

900000000000 - *ARGAÑARAZ LESMA, LUIS LEONEL-PERITO*

20245332964 - *CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, -ACTOR*

30648815758606 - *AREA, SEBASTIAN-PERITO*

27144658545 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -DEMANDADO*

27144658545 - *MENDOZA WALTER HORACIO, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 314/13



H20702590425

JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO c/ MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 314/13.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 53 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 27 de Febrero de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 27/12/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la Sentencia de primera instancia de fecha 29/04/2022 consistiendo el mismo en la suma **\$13.568.418,34**. Además, corresponde adicionar los intereses detallados en la mencionada sentencia: para el concepto de daño emergente por el monto de \$44.000,00 corresponde intereses con tasa activa promedio del

BNA desde la fecha del hecho 16/10/2012 hasta el 31/01/2023 ($\$44.000 * 368,03\% = \$161.933,20$); para el concepto incapacidad del primer periodo corresponde intereses a la tasa del 8% anual desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia ($\$3.864.469,61 * 76,31\% = \$2.948.976,99$), y desde última hasta el 31/01/2023 intereses a la tasa activa del BNA ($\$3.864.469,61 * 53,18\% = \$2.055.125,10$); para el rubro incapacidad del segundo periodo corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 31/01/2023 ($\$8.259.948,73 * 53,18\% = \$4.392.640,73$); y para el rubro daño moral, por el monto de $\$1.400.000,00$, corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la sentencia de primera instancia hasta el 31/01/2023 ($\$1.400.000,00 * 53,18\% = \744.520); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **$\$23.871.614,36$** ($\$13.568.418,34 + \$161.933,20 + \$2.948.976,99 + \$2.055.125,10 + \$4.392.640,73 + \744.520).-

Debemos tener en cuenta que la base regulatoria se corresponde con el 100% del daño determinado en la mencionada sentencia, y que la indemnización se redujo a solo el 50% debido a haberse determinado responsabilidades compartidas por el hecho. De esta manera, los cálculos de honorarios de los letrados intervinientes se realizarán en primer lugar por el 50% de la base regulatoria calculada teniendo en cuenta a la parte actora como ganadora y luego por el restante 50% con la parte demandada como ganadora.-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Mario Ariel Nuñez por su participación como patrocinante del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$1.790.371,08$** ($\$23.871.614,36 * 50\% = \$11.935.807,18 * 15\%$); y regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$1.074.222,64$** ($\$23.871.614,36 * 50\% = \$11.935.807,18 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$590.822,45$** ($\$1.074.222,64 * 55\%$).-

Teniendo en cuenta a la parte demandada como ganadora, considero: regular por autos principales al letrado Mario Ariel Nuñez por su participación como patrocinante del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$1.074.222,64$** ($\$23.871.614,36 * 50\% = \$11.935.807,18 * 9\%$); y regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$1.790.371,08$** ($\$23.871.614,36 * 50\% = \$11.935.807,18 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$984.704,09$** ($\$1.790.371,08 * 55\%$).-

Resumiendo, el total regulado por el proceso principal al Dr. Mario Ariel Nuñez asciende a la suma de **$\$2.864.593,72$** ($\$1.790.371,08 + \$1.074.222,64$); mientras que los honorarios de la Dra. Silvia Adriana Faiad totalizan **$\$4.440.120,27$** ($\$1.074.222,64 + \$1.790.371,08 + \$590.822,45 + \$984.704,09$). Ahora bien, conforme obra en autos, existe un convenio de fecha 24/06/2022 en el cual Seguros Rivadavia se compromete al pago de los honorarios del Dr. Nuñez en la suma de $\$1.200.000$ correspondientes al 50% de su condena en costas. Por lo tanto, solo procede la regulación por el 50% restante correspondiente a la condena en costas de la parte actora, es decir, en la suma de **$\$1.432.296,86$** ($\$2.864.593,72 * 50\%$).-

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por los peritos Lic. en psicología Adriana V. Ricobelli y Tec. Sup. Luis Leonel Argañaraz Lesma la suma de **$\$954.864,57$** ($\$23.871.614,36 * 4\%$), a cada uno.

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Mario Ariel Nuñez y Nicolás Miguel Pedraza, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$75.000,00.-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 15/06/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario Ariel Nuñez la suma de \$214.844,53 ($\$23.871.614,36 * 9\% = \$2.148.445,29 * 10\%$); y a la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de \$555.015,03 ($\$23.871.614,36 * 15\% = \$3.580.742,15 * 10\% = \$358.074,21 + 55\%$)

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 06/03/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario Ariel Nuñez la suma de \$214.844,53 ($\$23.871.614,36 * 9\% = \$2.148.445,29 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Mario Ariel Nuñez conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.432.296,86 (pesos un millón cuatrocientos treinta y dos mil doscientos noventa y seis con 86/100), más la suma de \$143.229,69 (pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos veintinueve con 69/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.440.120,27 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ciento veinte con 27/100), más la suma de \$444.012,03 (pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doce con 03/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria, según ley n° 7844: al letrado Mario Ariel Nuñez la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 (Ley 7.897); y al letrado Nicolás Miguel Pedraza la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 (Ley 7.897); atento lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios a los peritos Adriana V. Ricobelli y Luis Leonel Argañaraz Lesma por su labor realizada, la suma de \$954.864,57 (pesos novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro con 57/100) (Ley 7.897), a cada uno; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 15/06/2018: al letrado Mario Ariel Nuñez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$214.844,53 (pesos doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro con 53/100), más la suma de \$21.484,45 (pesos veintiún mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 45/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$555.015,03 (pesos quinientos cincuenta y cinco mil quince con 03/100), más la suma de \$55.501,50 (pesos cincuenta y cinco mil quinientos uno con 50/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 06/03/2019: al letrado Mario Ariel Nuñez conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$214.844,53 (pesos doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro con 53/100), más la suma de \$21.484,45 (pesos veintiún mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 45/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 27/02/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.